SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0510-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2018



Visto el Expediente N° 795-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 843 256,69 m², ubicado aproximadamente a 2.8 kilómetros al Sureste del kilómetro 121 de la Carretera Interoceánica Sur entre los cerros Verenguelani, Copuni, Oquecollo y Monjonacirca, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 27 052 505,20 m² (folio 02), ubicado sobre pampa Verenguelani, al Sur del cerro Monjoñani y Norte del cerro Copuni, entre los kilómetros 40+500 al 50+000 de la carretera PE-36B, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;



Que, mediante Oficios Nros. 5593, 5595, 5596, 5597, 5599, 5600-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 07 de agosto de 2017 (folios 05 al 10), Memorándum N° 2902-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 11) y Oficios Nros. 3950 y 3951-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 09 de mayo de 2018 (folios 29 y 32) y Oficio N° 4846-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2018 (folio 37), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 1693-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 18 de setiembre de 2017 (folios 20 al 22), mediante el cual informó que el polígono presentado

e s F la C o

se encuentra parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas Nros. 05049432, 05051437, 05051062 y sobre parte del predio inscrito en el Tomo 117-Folio 213 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno. Asimismo se señala que, se encuentra parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas Nros. 11036397, 11020026 y 11020003 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, en atención a la información remitida por la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna, que advirtió de las superposiciones descritas en el párrafo precedente, así como de la información remitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, se procedió a recortar las áreas superpuestas con predios inscritos conforme consta en el Plano Diagnostico Nº 1206-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 28), resultando un área final de 843 256,69 m², con la finalidad de continuar con el procedimiento;



Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01410-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-U de fecha 15 de junio de 2018 (folios 46 al 48) informando que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

Que, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0811-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de junio de 2018 (folio 40), durante la inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza y de forma irregular, al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;



Que, mediante Oficio N° 5599-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 11 de agosto de 2017 (folio 09) se requirió información al Gobierno Regional de Moquegua respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada; cabe señalar que, con la finalidad de no afectar las competencias del Gobierno Regional de Moquegua, se verificó la información gráfica-catastral de predios rurales con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, la misma que se tomó en cuenta para el redimensionamiento del área materia de evaluación;

Que, evaluada la información gráfica remitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura mediante Oficio Nº 000464-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 11 de agosto de 2017 (folios 12 al 16), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI mediante Oficio Nº 622-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 18), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura mediante Constancia de Arqueológicos 000666-Búsqueda Antecedentes Catastrales 2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 23 y 24), la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna de los Registros Públicos mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01410-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-U de fecha 15 de junio de 2018 (folios 46 al 48), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante Oficio N° 187-2018-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 17 de mayo de 2018 (folios 49 al 51), además de lo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL





expuesto en el Informe de Brigada N° 2125-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folios 52 al 54), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado:

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 843 256,69 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1333-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2018 (folios 55 al 57);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 843 256,69 m², ubicado aproximadamente a 2.8 kilómetros al Sureste del kilómetro 121 de la Carretera Interoceánica Sur entre los cerros Verenguelani, Copuni, Oquecollo y Monjonacirca, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y

departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese y publiquese.-





